

CUADRO COMPARATIVO REFORMAS LABORALES 2010 Y 2012.
LEGISLACIÓN APLICABLE A PRESTACIONES DE PAGO DIRECTO DE FOGASA

ART. 33.8 ET (40%) Contratos celebrados antes del 18.06.2010 y extinción anterior a 11.02.2012	DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA LEY 35/2010 (8 días) Contratos celebrados a partir del 18.06.2010 y extinción antes del 11.02.2012	RD-LEY 3/2012 (8 días) Extinciones desde el 11.02.2012 hasta el 7.07.2012	RD-LEY 20/2012 (8 días) Extinciones desde el 15.07.2012 La fecha a tener en cuenta es la de EFECTOS DE LA EXTINCIÓN
Empresas con menos de 25 trabajadores	Todas las empresas	Empresas con menos de 25 trabajadores	Empresas con menos de 25 trabajadores
Límite salarial: triple SMI y una anualidad	Salario real sin topes	Límite salarial: triple SMI y una anualidad	Límite salarial: DUPLO SMI y una anualidad
Contratos indefinidos y temporales (en los contratos temporales se abonará el 40% con independencia de la fecha de inicio, siempre que la extinción sea anterior al 12.02.2012)	Contratos indefinidos con duración superior a un año	Contratos indefinidos	Contratos indefinidos
Pago directo: perceptor trabajador o empresa	El perceptor es sólo la empresa , una vez abonado el 100% al trabajador	El perceptor es sólo la empresa , una vez abonado el 100% al trabajador	El perceptor es sólo el trabajador
Extinciones de art. 51 y 52 c) ET, art. 64 LC	Extinciones de art. 51 y 52 ET (en todos sus puntos), art. 64 LC. Se abonan los calificados como improcedentes celebrados entre el 18.06.2010 y el 31.12.2011	Extinciones de art. 51 y 52 ET (en todos sus puntos), art. 64 LC. No se pagan los calificados como improcedentes.	Extinciones de art. 51 y 52 ET (en todos sus puntos), art. 64 LC. No se pagan los calificados como improcedentes

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO. REFORMA RD-LEY 3/2012. PAGO DIRECTO FOGASA (40% - 8 DÍAS)

Todos los iniciados antes de la entrada en vigor del RD-Ley 3/2012 se registrarán por la legislación anterior, aunque las extinciones que autoricen sean posteriores al 11.02.2012.

Sólo afecta la nueva regulación a las extinciones colectivas cuya negociación se inicie una vez entrada en vigor esta reforma.

DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO. APLICACIÓN DE LÍMITES DE DUPLO SMI Y 120 DÍAS

La disposición final del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio establece su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.

En consecuencia, los nuevos límites se aplicaran a aquellas prestaciones cuyo hecho causante se produzca el día 15 de julio de 2012 o en fecha posterior, debiendo considerarse como tal:

- En supuestos de **insolvencia empresarial**, el **decreto** del juzgado de lo social de declaración de tal situación.

- o Si la insolvencia es anterior a 15-7-12... Triple SMI + 150 días.
- o Si la insolvencia es posterior a 14-7-12... Doble SMI y 120 días

- En las **situaciones concursales**:

o El auto de declaración del concurso respecto a los créditos por salarios ordinarios o de tramitación anteriores al mismo e indemnizaciones por despido o extinción de contrato con fecha de efectos anterior a la de dicho auto.

Para poder reconocer con los topes anteriores al 15-7-12, deben ser anteriores tanto el devengo y vencimiento del crédito, como la causa de pedir.

Por tanto:

- Si el Auto de declaración de concurso y los salarios devengados (y vencidos) son anteriores al 15-7-12.... Triple SMI y 150 días
- Auto anterior y salarios devengados y vencidos posteriores a 15-7-12.... Doble SMI y 120 días
- Auto de declaración de concurso posterior al 15-7-12... Doble SMI y 120 días.

o El auto judicial dictado al amparo del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, respecto a las indemnizaciones por despido colectivo concursal.

- Respecto a los **expedientes derivados del art. 33.8 ET**, la **fecha de la extinción del contrato de trabajo.**